

RESOLUCIÓN No. 2024058106 DE 19 de Diciembre de 2024 **Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No.20241128519 de fecha 27 de mayo de 2024, el señor CESAR IBAN ULLOA NIÑO, actuando en calidad de Representante legal de ALUNA BEER S.A.S., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024018145 de fecha de 23 de septiembre de 2024, este Instituto requirió al Interesado en lo referente a:

1. Aportar la composición cuali-cuantitativa del producto, declarando la cantidad porcentual de cada uno de los ingredientes utilizados en la elaboración del producto, sumando una base del 100%, según lo establecido el numeral 1 Artículo 62 del Decreto 1686 de 2012.
2. la profesión Ingeniería Industrial, no es la idónea para llevar a cabo el control fisicoquímico y microbiológico de la producción de una bebida alcohólica y, por lo tanto, no puede ostentar el cargo de director técnico ni firmar la documentación técnica. Por lo anterior, deberá aportar nuevamente la información técnica firmada por el profesional idóneo acompañado de la profesión y el número de la tarjeta profesional.
3. Justificar o retirar del etiquetado del producto la expresión: CALIDAD PREMIUM.
4. Ajustar las unidades del contenido neto a ml.
5. Ajustar el tamaño de la leyenda obligatoria "EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD", la cual debe ocupar al menos la décima parte de la cara principal de exhibición, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 50 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 9 del Decreto 162 de 2021. En el estudio realizado dicha relación es del 4,3%.
6. Aportar las etiquetas corregidas de acuerdo con los requerimientos anteriores.
7. Si va a incluir las presentaciones comerciales superiores a 20 litros, deberá aportar la correspondiente justificación de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 13 del Decreto 162 de 2021 y aportar las etiquetas.

Mediante escrito No. 20241318863 de fecha de 09 de diciembre de 2024, el señor CESAR IBAN ULLOA NIÑO, actuando en calidad de Representante legal de ALUNA BEER S.A.S. presentó respuesta al Auto No. 2024018145 de fecha de 23 de septiembre de 2024, en los siguientes términos:

1. Se aporta Ficha técnica del producto "Cerveza artesanal Pale Ale Americana" donde se presenta la composición cuali-cuantitativa del producto, declarando la cantidad porcentual de cada uno de los ingredientes utilizados en la elaboración del producto, sumando una base del 100%, según lo establecido el numeral 1 Artículo 62 del Decreto 1686 de 2012.
2. Se aporta ficha técnica del producto "Cerveza artesanal Pale Ale Americana", la cual se encuentra firmada por el director técnico, quien tiene como profesión Ingeniero de Alimentos. Se aporta también el certificado de vigencia y antecedentes emitido por el COPNIA.
3. Se retira de la etiqueta del producto la expresión: CALIDAD PREMIUM
4. Se ajustan las unidades del contenido neto a ml.
5. Se ajusta el tamaño de la leyenda obligatoria "EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD", la cual ocupa la décima parte de la cara principal de exhibición, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 50 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 9 del Decreto 162 de 2021.
6. Se aportan las etiquetas corregidas de acuerdo con los requerimientos anteriores
7. Se incluyen las presentaciones comerciales para barril de 30 litros, a las cuales se aclara en la etiqueta que es un producto exclusivo para venta en gastrobares, de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 13 del Decreto 162 de 2021 y aportar las etiquetas.
8. Se adjuntan todas las etiquetas corregidas.

RESOLUCIÓN No. 2024058106 DE 19 de Diciembre de 2024 *Por la cual se concede un Registro Sanitario*

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

CONSIDERACIONES

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994. Se advierte que debe unificar las unidades de contenido neto a ml.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

IDENTIFICACION DE PRODUCTO TERMINADO:

La codificación de lote comprende caracteres alfanuméricos donde los dos caracteres iniciales corresponden al estilo de la cerveza y los caracteres numéricos corresponden a la fecha de producción.

Ejemplo:

LOTE: PA 120323

Donde: las letras PA corresponden al estilo PALE ALE AMERICANA 120323: corresponde a la fecha de producción 12 de marzo de 2023

Se fija también la fecha de vencimiento de la siguiente manera:

VENCE: 06 / 12 / 23 (Corresponde 06: Día; 12: Mes; 23: Año).

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: CERVEZA ARTESANAL PALE ALE AMERICANA, Marca ALUNA
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013682
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER
TITULAR(ES): ALUNA BEER S.A.S. con domicilio en TURBACO - BOLIVAR
FABRICANTE(S): ALUNA BEER S.A.S. con domicilio en TURBACO - BOLIVAR
GRADO ALCOHOLICO: 5,51 % vol (+/- 1°)
CLASIFICACION: CERVEZA
OBSERVACIONES:
EXPEDIENTE No.: 20280419
RADICACIÓN No.: 20241128519

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL PALE ALE AMERICANA, Marca ALUNA en su presentación comercial de 330, ml 20 L y 30 L, bajo las condiciones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el**

RESOLUCIÓN No. 2024058106 DE 19 de Diciembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

número de Registro Sanitario), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 19 de Diciembre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Aura Riveros. Legal. Juan Escobar. Coordinadora.(E) Ana Bleidy Acevedo Isidro. Revisó: Amanda Díaz.